



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003020-2023-00091-00

En atención a lo manifestado mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2023, por la entidad incidentada **FAMISANAR EPS**, a través de la Dra. **JESSICA LARA PEDRAZA**, actuando en calidad de Gerente Técnica en Salud Regional Norte de Santander, los cuales hacen referencia al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 27 de febrero de 2023, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que, frente al caso concreto del incidentante señor **BERNARDO GUTIERREZ GARAVITO**, agente oficioso de su señora madre **JULIA GARAVITO DE GUTIERREZ**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por este estrado judicial hacia la agenciada, concretamente lo atiente al numeral segundo que al tenor reza:

*“**SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar a la señora JULIA GARAVITO DE GUTIERREZ una valoración por intermedio de un grupo interdisciplinario conformado por especialistas en el manejo de las patologías que padece “HIPERTENSIÓN ESENCIAL (PRIMARIA) PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA, DISURIA, INCONTINENCIA FECAL, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA NO ESPECIFICADA, ENFERMEDAD PULMONAR, OBSTRUCTIVA CRÓNICA, DESNUTRICIÓN PROTEICO CALÓRICA NO ESPECIFICADA)”** y trabajadores sociales / psicólogos, que se encuentren adscritos a la entidad accionada, en la cual se determine si dadas sus condiciones de salud y familiares que le rodean, es pertinente autorizar el suministro del servicio de **cuidador (24 horas), silla de ruedas y pañales desechables marca tena**, solicitados a través de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia”*

Y fue precisamente en ese sentido que el área técnica de salud de **FAMISANAR EPS**, a través del **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO - MEDICUC IPS**, mediante Acta No. 418 del 10 de marzo de 2023, adujo el cumplimiento de la orden, ello en el entendido que la paciente fue valorada ese mismo día, parte de la junta médica



adscrita a la **IPS** antes citada, la que estuvo conformada por los siguientes profesionales de la salud:

- Médico General
- Enfermera Jefe
- Trabajador social
- Médico Internista
- Psicóloga

En el cual se determinó la no pertinencia del **SERVICIO DE CUIDADOR 24 HORAS**, dado que la paciente cuenta con buena red de apoyo familiar extensa, 6 hijos, Bernardo y Javier asumen la responsabilidad de los cuidados diarios; en cuanto a la **SILLA DE RUEDAS**, dicho insumo lo debe determinar Fisiatría, y en virtud de ello se generó tal orden para que se evalúe su pertinencia y en caso que así sea, se indique de manera detallada las características según su área funcional y la movilidad física de la señora **GARAVITO DE GUTIERREZ**. Por último en lo que respecta a los pañales desechables, se decide realizar el ordenamiento de los mismos sin una marca específica puesto que no se tiene ninguna contraindicación para utilizar alguna marca en especial, realizando para tal efecto el respectivo MIPRES, tal y como se evidencia en las siguientes imágenes, las cuales hacen parte de lo allegado con la contestación:

PLAN  
PLAN DE MANEJO

NO PERTINENCIA DE SERVICIO DE CUIDADOR 24HORAS

SS VALORACION POR FISIATRIA PARA DETERMINAR PERTINENCIA DE SILLA DE RUEDAS

SE REALIZA MIPRES DE PAÑALES TALLA L PARA CAMBIO CADA 6 HORAS POR 3 MESES --

RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA

MEDICAMENTOS E INSUMOS VIGENTE POR SU EPS TRATANTE

CONTINUAR EN PAD POR SU IPS TRATANTE

Insumo	Indicaciones	Cantidad	Duración	Cantidad Total
199 - PAÑAL ADULTO TALLA L	1 CADA 6 HORAS POR 3 MESES	360	3 MESES	360.00
Interconsulta	Indicaciones			Cantidad
316 - CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA - FISIATRIA	PARA DETERMINAR PERTINENCIA DE SILLA DE RUEDAS			1

	Tipo	No Requiere
<b>Cuidador</b>	Se Decide En Junta Medica La No Pertinencia De Servicio De Cuidador 24 Horas Dado Que Paciente Cuenta Con Buena Red De Apoyo, Se Observa Una Red De Apoyo Familiar Extensa 6 Hijos, Bernardo (Hijo) Y Javier (Hijo) Asumen La Responsabilidad De Los Cuidados Diarios Y Los Demás Hijos Visitan Esporádicamente Para Apoyarlos, Entre Todos Aportan Para El Sostenimiento Economico De La Paciente. En Cuanto A La Silla De Ruedas Se Determina En La Junta Que Este Insumo Lo Debe Determinar Fisiatria Se Genera Orden De Valoracion Por Fisiatria Para Evaluar Pertinencia Y Si La Requiere Determine Las Características De La Misma Puesto Que Esta Especialidad Es La Competente Para Evaluar Mas Detalladamente Este Tipo De Insumo Realizando Una Valoracion Mas Detallada Desde El Area Funcional Y Movilidad Fisica Del Paciente , En Cuanto A Los Pañales Desechables Se Decide Realizar Ordenamiento De Pañales Sin Marca Especifica Puesto Que No Tiene Ninguna Contraindicacion Por Utilizar Otro Tipo De Marca Se Realiza Respectivo Mipres. Se Dan Recomendaciones Y Signos De Alarma.	
<b>Actividades</b>		
<b>Justificación</b>		
<b>Nutrición</b>	No Requiere	
<b>Psicología</b>	No Requiere	
<b>Trabajo Social</b>	No Requiere	
<b>Enfermería</b>	No Requiere	

Se termina la presente acta y se aprueba por el COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO,

Dr. Leidy Martínez D.  
Médico UDES  
M.M. 1098793311

Médico General

Danna Forero S.  
Danna Forero Sarmiento  
Enfermera Jefe  
CC 1.098.813.893

Enfermera Jefe

Jahir Antonio Corredor Ramirez  
Trabajador Social  
C.C. 1295841679

Trabajador Social

Dr. Alexander Jerez M.  
Médico Internista  
C.C. 1098.813.893

Médico Internista

Diana Catalina González  
Psicóloga  
T.P. 219116

Psicología



Aunado a lo descrito, y con la documental allegada por parte de **FAMISANAR EPS** se observa todo lo consignado en el Acta No. 418 del 10 de marzo de 2023, por parte del **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO - MEDICUC IPS**.

Cabe resaltar que, el incidentante señor **BERNARDO GUTIERREZ GARAVITO**, allegó mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023, copia de un derecho de petición elevado ante la **EPS**, mediante el cual argumenta no estar de acuerdo con el resultado de la valoración realizada a su señora madre **JULIA GARAVITO DE GUTIERREZ**, dicha documental se agrega al plenario, sin mayores consideraciones por cuanto la misma se esta elevada ante la incidentada.

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, puesto que con la documental allegada se observa que la orden dada por este despacho en el fallo de tutela del 27 de febrero de 2023, ya se encuentra satisfecha y cumplida por parte de la entidad accionada a quien se le dirigió puntualmente la decisión, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

**TERCERO:** Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

CYG//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**

Juez

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 057 del 31 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.

**Firmado Por:**  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800468bbb382fb8ec3d196e6a49c20c9a399f2f00fd6436c5b6316ee72f19126**

Documento generado en 30/03/2023 02:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**